



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

San Isidro, 16 MAY 2017

OFICIO N° 268 -2017-MINAM/DM



Señora
MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3
Lima.-

R.1267

Referencia: a) Oficio N° 1972-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 106-2017-IIAP-P (Reg. MINAM N° 06597-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, relacionados a la solicitud de opinión al Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana – IIAP, sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Al respecto, comunicamos que mediante Oficio N° 194-2017-MINAM/DM hemos alcanzamos a vuestro despacho la opinión institucional, cuya copia del citado documento se adjunta al presente.

Asimismo, se remite copia del Informe N° 019-2017-MINAM/SG/OAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que contiene información complementaria a la alcanzada a su despacho, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

EGC/regs

Central Telefónica:
611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 019 2017-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 232-2017-MINAM/DVMDERN
b) Oficio N° 1971-2016-2017-CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **05 MAYO 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios en el Perú", formulado por el Congresista Carlos Ticlla Rafael.
- 1.2 Con Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, reitera el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.

Mediante Oficio N° 195-2017-MINAM/DM de fecha 10 de abril de 2017, el Ministerio del Ambiente remitió al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, el Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ, con la opinión institucional solicitada.



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.4 Con Oficio N° 194-2017-MINAM/DM de fecha 10 de abril de 2017, el Ministerio del Ambiente remitió a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ, con la opinión institucional solicitada.
- 1.5 Mediante Oficio N° 1971-2016-2017-CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), órgano adscrito al Ministerio del Ambiente, sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.
- 1.6 Con Oficio N° 106-2017-IIAP-P, el Presidente del Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), remite opinión sobre el proyecto de ley pre citado.
- 1.7 Con Memorando N° 232-2017-MINAM/DVMDERN, el despacho del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 039-2017-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, sobre el referido proyecto de ley.

II. ANALISIS

Mediante Informe N° 039-2017-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, señala que recoge lo opinado por el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (IIAP), respecto del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos que permita el desarrollo y potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.

Agrega el referido informe, que en opinión del IIAP rescatar el agua que se pierde por escorrentía a través de las cuencas, permitiría poder ser usadas para fines de producción agrícola, ganadera, acuícola y forestal, además de mejorar el microclima de estos pequeños ecosistemas. Así también, considera importante en el análisis de la exposición de motivos de dicho proyecto de ley la información recogida por el Sistema Integrado de Información (SII) de Recursos Hídricos Transfronterizos de los países miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA), la cual busca apoyar la gestión de recursos.

Además, el citado informe sostiene que, ya se cuenta con normativa e instrumentos de planificación para asegurar la gestión integrada, participativa, así como, promover el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de la disponibilidad del agua, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; así como, la Política y Estrategia Nacional





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de los Recursos Hídricos (PENRH) y el Plan Nacional de Recursos Hídricos; debiéndose por tanto, priorizar e implementar la normativa e instrumentos vigentes antes citados.

Asimismo, el informe indica, que en razón a lo antes citado ha quedado evidenciado que lo opinado por el IIAP ya se encuentra contenido en la normatividad vigente.

Señala el acotado informe, que en la actualidad se han producidos cambios positivos en la institucionalidad ambiental, en base a la normativa y la conciencia ciudadana respecto de los desafíos ambientales, lo que ofrece un entorno favorable para continuar avanzando en la adopción de buenas prácticas y de modelos de referencia como lo es la integración de la infraestructura física y natural.

Un gran avance, acota el mencionado informe, es la promulgación e implementación de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, así también, el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, escenarios normativos que en su conjunto orientan a las buenas prácticas en las partes altas de las cuencas, permitiendo asegurar los beneficios de dichos ecosistemas.

En tal sentido, al considerarse lo antes expuesto como información complementaria a la remitida a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con el Informe N° 157-2017-MINAM/SG/OAJ, del Ministerio del Ambiente, se recomienda remitir el presente informe a la mencionada Comisión del Congreso de la República, a efecto de atender el pedido formulado directamente al IIAP a través del Oficio N° 1971-2016-2017-CPAAAAE-CR.

IV. CONCLUSION

Nos ratificamos en lo consignado en el Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ, respecto a que el objeto de la Proyecto de Ley N°1007/2016-CR, ya se encuentra regulado por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El presente documento recopila información complementaria a la remitida al Congreso de la República mediante el Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ, a través de los oficios citados en los numerales 1.3 y 1.4.

RECOMENDACIÓN

Remitir a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el presente informe en calidad de



Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

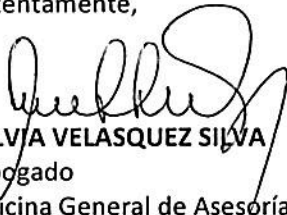
Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

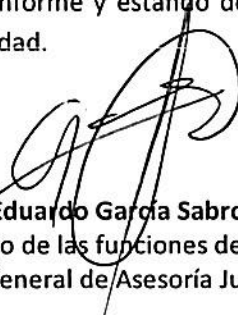
información complementaria al Informe N° 157-2017-MINAM/SG/OAJ emitido sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.

Atentamente,



SILVIA VELASQUEZ SILVA
Abogado
Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo Garcia Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica





CARGO

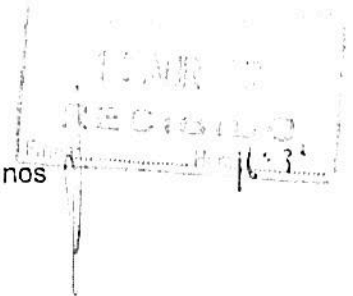
51911

07 ABR 2017

Lima,

OFICIO N° 194 -2017-MINAM/DM

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3
Lima.-



Referencia : a) Oficio N° 1917-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y al Ministerio del Ambiente, opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 07 ABR 2017

OFICIO N° 194 -2017-MINAM/DM

Señora
MARIA ELENA FORONDA FARRO
Congresista de la República
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3
Lima.-

Referencia : a) Oficio N° 1917-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicita al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú y al Ministerio del Ambiente, opinión del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación de micro y pequeños reservorios en el Perú".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

CARGO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

INFORME N° 251-2017-MINAM/SG/OAJ

PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorandum N° 197-2016-MINAM/VMGA
b) Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR
c) Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **06 ABR. 2017**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República, mediante los documentos b) y c) de la referencia..

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1192-216-2017-CA/CR, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR "**Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios en el Perú**", formulado por el Congresista Carlos Ticlla Rafael.
- 1.2 Con Oficio N° 1976-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, reitera el pedido de opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1007/2016-CR.
- 1.3 Mediante Memorando N° 197-2016-MINAM/VMGA, el despacho del Viceministro de Gestión Ambiental, remite el Informe N° 0065-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, con la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley citado en los párrafos precedentes, el cual concluye señalando que la ejecución de proyectos de construcción e implementación de micro y pequeños reservorios, estarían dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 El proyecto de ley propone, en su Artículo Único declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de micro y pequeños reservorios a nivel nacional, con la finalidad de impulsar el buen uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, que permita el desarrollo y/o la potencialización de la pequeña agricultura y de la población en general.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

2.2 La exposición de motivos del citado proyecto de ley señala que la propuesta normativa permitirá la ampliación de áreas de cultivo, ya que el principal uso del recurso es en actividades agrícolas y que a la fecha se está perdiendo un 80% del agua por inadecuados sistemas de riego, los cuales presentan serias deficiencias.

2.3 De la revisión del Proyecto de Ley, es de señalar lo siguiente:

- a) El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- b) En una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, debe considerarse los efectos jurídicos que ello conlleve, es decir, que estos resulten razonables y proporcionales con la misma; y que estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva.
- c) Con este tipo de declaratoria, se busca brindar un status especial o fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.
- d) En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de necesidad pública e interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".
- e) Por tanto, si bien el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de interés nacional determinados proyectos, ello es siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:
 - Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
 - Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad

2.4 Los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que si bien la propuesta es declarativa, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tal como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley¹.



¹ Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:
1) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.



PERÚ

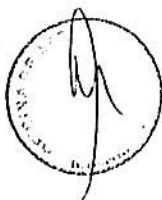
Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 2.5 Ahora bien, del análisis de la propuesta normativa se advierte lo siguiente:
- a) El artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
 - b) El artículo 6, numeral 2 de la acotada ley, establece que los bienes usados para almacenar, entre otros, constituyen bienes artificiales asociados al agua y por lo tanto se encuentran regulados por la mencionada norma.
 - c) El artículo 9 de la citada Ley, crea el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual tiene entre sus objetivos asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.
- 2.6 Sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que considerando que la construcción e implementación de reservorios a nivel nacional, podría tener algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente, ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, el patrimonio cultural, entre otros, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el siguiente marco normativo legal para la gestión ambiental:
- a) El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, es decir, por el Ministerio del Ambiente.
 - b) Por otro lado, el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
 - c) En ese contexto, por Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, se aprobó la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, entre los que se encuentra los "Proyectos de irrigación, para la ampliación de la frontera agrícola y/o mejoramiento de riego".
 - d) El artículo 15 del reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala la obligatoriedad de la certificación ambiental, entendiéndose como tal la resolución emitida por la autoridad





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

que ha cumplido con los requisitos para garantizar una adecuada protección del ambiente.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 Mediante la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se declaró de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos; se creó el Sistema Nacional de Gestión Integrada de Recursos Hídricos con el objeto de lograr entre otros, el aprovechamiento sostenible y el uso eficiente del recurso; y se establece que los bienes usados para almacenar el agua (como son los reservorios) son bienes asociados al recurso; por lo que la materia objeto de la propuesta normativa ya se encuentra desarrolla en la referida ley.

- 3.2 Los proyectos de infraestructura, como es el caso de la construcción e implementación de reservorios, constituyen un proyectos de inversión, los cuales deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, concordante con lo opinado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.

Atentamente,

SILVIA VELASQUEZ SILVA
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica